Firmado digitalmente por: BARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 16:46:35-0500

Proyecto de Ley N° 4767/2022-CR

JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 5:11 p.m.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL JUBILADO Y EL PENSIONISTA

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE ESTABLECE EL 24 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL JUBILADO Y EL PENSIONISTA

Artículo 1. Día Nacional del Jubilado y el Pensionista
Se declara el 24 de abril de cada año Día Nacional del Jubilado y el Pensionista, con la finalidad de reconocer y valorar el rol social de las personas jubiladas y pensionistas, y de visibilizar la importancia del goce del derecho universal a una pensión digna.

Artículo 2. Autoridad competente
La Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la colaboración de las organizaciones representativas de jubilados y pensionistas, se encarga de las medidas necesarias para cumplir con la finalidad de la presente Ley, en el marco de sus competencias.

Artículo 3. Declaración de interés nacional y necesidad pública
Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Bono por el Día Nacional del Jubilado y el Pensionista, como bonificación extraordinaria de periodicidad anual a favor de las personas jubiladas y pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones.

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 14:42:32-0500

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 13:52:39-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 14:43:11-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 15:19:59-0500

Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 14:47:15-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 16:15:47-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la pensión está reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de Perú; constituye uno de los derechos sociales fundamentales para garantizar una vida digna, mediante prestaciones dirigidas, principalmente, a las personas adultas mayores, luego del fin de su ciclo laboral activo.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, 'invalidez', viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

El artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, asimismo, el artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que toda persona tiene derecho a la seguridad social como medio de protección contra las consecuencias de la vejez y la 'incapacidad' que lo inhablite para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, pudiendo aplicarse dichas prestaciones sociales a sus dependientes. A su vez, el artículo 25 de Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) obliga a los Estados parte a garantizar las prestaciones de vejez.

El artículo 10 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, asimismo, el artículo 11 establece que el Estado garantiza el libre acceso a las pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Por su parte, el artículo 12 prescribe que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles.

Como ha señalado Cesar Landa, en cuanto a su dimensión institucional, el derecho a la pensión es una de las bases del modelo de Estado social que establece el artículo 43 de la Constitución, que se sustenta en el principio de solidaridad, siendo que el derecho a la pensión impone a Estado la obligación de generar un marco legal e institucional que haga posible el goce de este derecho.[1] Por cierto, se trata de prestaciones contributivas, pues el trabajador durante su vida laboral aporta legalmente un porcentaje de su remuneración al sistema público o privado de pensiones.

De esta manera, en nuestro país, las pensiones establecidas en el Sistema Público de Pensiones son: Pensión de Jubilación, Pensión de Invalidez, Pensión de Viudez, Pensión de Orfandad, Pensión de Ascendientes; siendo el jubilado, en estricto sentido, aquel que recibe una pensión de jubilación tras haber alcanzado los requisitos legales vinculados a la edad y la cantidad de aportes.

Actualmente, según estimaciones cuantitativas de la ONP, 4'725,715 personas están afiliadas al Sistema Nacional de Pensiones, mientras que 8'251,000 personas se encuentran afiliadas al Sistema Privado de Pensiones. No obstante, los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones son 576,803 personas y los del Sistema Privado de

[1] Landa Arroyo, César. *Derecho a la pensión: alcances, contenidos, límites, jurisprudencia*. Recuperado de https://lpderecho.pe/derecho-pension-alcances-contenido-limites-jurisprudencia

Pensiones son 190,000[2]. En estas circunstancias, el déficit de acceso a las pensiones es alarmante, pues menos del 60% de las personas mayores de 65 años reciben pensiones[3].

Esta situación, ha conducido a que la situación del jubilado en nuestro país sea valorada desde múltiples condiciones adversas que requieren ser revertidas. En primer lugar, los jubilados, siendo adultos mayores, pueden estar sometidos a actos de discriminación social relacionados con el deterioro de algunas capacidades propias de la vida productiva o laboral. En segundo lugar, el alto déficit de acceso al derecho a la pensión constituye una discriminación socioeconómica estructural que menoscaba el proyecto de vida de las personas que llegan a la edad legal de jubilación. En tercer lugar, las prestaciones pensionarias resultan insuficientes a quienes sí pueden acceder a un sistema de pensiones.

Asimismo, esta situación ha conducido a que los jubilados y pensionistas se constituyan en un actor social importante para el impulso de reformas políticas y legales orientadas a la defensa de sus derechos, organizándose en federaciones y asociaciones. Como ejemplo de esta tradición participativa, Mujica Petit sostiene que en la década de los 90, los jubilados se convirtieron en un movimiento activo frente a los abusos cometidos durante la reforma privatista del sistema de pensiones, organizándose en diversas asociaciones que impulsaron acciones de educación de sus miembros respecto a sus derechos, sensibilización de la opinión pública, fortalecimiento organizativo, incidencia ante organismos de Estado e impugnación judicial de los abusos contra los jubilados y pensionistas[4].

Actualmente, como es de conocimiento público, las organizaciones de jubilados y pensionistas siguen siendo una fuerza activa en la promoción ciudadana del derecho a una pensión digna y de alcance universal.

Por lo tanto, junto con promover reformas sustanciales que garanticen el derecho universal a una pensión digna, el Estado y la sociedad tienen un rol importante en la valoración y concientización del rol social de los jubilados y pensionistas, pues este sector social, con su propia fuerza de trabajo, ha ido aportando a un fondo de pensiones para tener un futuro digno.

En esa perspectiva, se justifica el establecimiento del Día Nacional de los Jubilados y Pensionistas; como forma de reconocer, valorar y visibilizar el rol de las personas jubiladas y pensionistas, así como el derecho universal a una pensión digna.

Respecto a la justificación de la fecha propuesta como Día Nacional del Jubilado y el Pensionista, la presente propuesta considera idónea vincularla con la fecha creación del Sistema Nacional de Pensiones, por tratarse de un esfuerzo histórico encaminado a generar un marco de protección institucional y legal para los jubilados y pensionistas del país. Este hito se produjo con la dación del Decreto Ley 19990, el 24 de abril de 1973, mediante el

---

[2] Información expuesta por el Jefe de la ONP ante el "Grupo de Trabajo para la elaboración de diagnóstico y propuestas de mejoras de los Sistemas de Pensiones" de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, el 04 de marzo de 2022.
[3] El Peruano. Menos del 60% de mayores de 65 años reciben pensiones. 9 de enero de 2021. Recuperado de https://www.elperuano.pe/noticia/113158-menos-del-60-de-mayoresde-65-anos-reciben-pensiones
[4] Mujica Petit, José. Pensionistas y Derechos Humanos. Abriendo surcos en Perú. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12092.pdf

cual se creó el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los antiguos sistemas de pensiones de las cajas de pensiones de la Caja Nacional del Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo especial de jubilación de empleados particulares.

En el plano internacional se tienen algunas experiencias comparadas de reconocimiento del Día Nacional del Jubilado y/o Pensionista en América Latina.

En Argentina se celebra el Día del Jubilado el 20 de septiembre de cada año, desde 1904, tomando como referencia la sanción de la Ley 4.349, primera ley de jubilación de dicho país. De esta manera se buscó el reconocimiento público al jubilado como trabajador pasivo y la superación de los prejuicios contra las personas jubiladas por razones de edad.

En Colombia, mediante Ley 271 de 1996, se estableció el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebra el último domingo del mes de agosto de cada año.

En Ecuador, el Día del Jubilado es celebrado el 18 de julio de cada año, tiendo como origen histórico la realización del II Congreso de Jubilados de Ecuador, el 18 de julio de 1975. La fecha fue ratificada el 18 de julio de 2023 mediante acuerdo oficial N° 580 del Ministerio de Bienestar Social.

En Paraguay, La Ley N° 6515 declaró el 10 de noviembre de cada año como Día Nacional de los Jubilados Paraguayos. La norma fue publicada el 6 de abril de 2020, en reconocimiento a la labor realizada por las personas jubiladas y como forma de visibilizar los aportes que puedan transmitir a las nuevas generaciones.

En Panamá, la Ley N° 25 del 4 de octubre de 1991 declaró el 31 de marzo de cada año como el Día del Jubilado y Pensionado, facultando a la Caja de Seguro Social, con la colaboración de las asociaciones de jubilados y pensionistas, a realizar las respectivas actividades conmemorativas.

En Honduras, el artículo 45 del Decreto Legislativo 199-2006, instituye el 1 de octubre de cada año como el Día Nacional del Jubilado.

Por los motivos expuestos, la presente iniciativa legislativa propone establecer el Día Nacional del Jubilado y el Pensionista el 24 de abril de cada año, a fin de realzar el rol social de las personas jubiladas y pensionistas, hacer frente a cualquier forma de discriminación, así como valorar su participación en los asuntos públicos relacionados con la lucha por el derecho universal a una pensión digna.

Asimismo, se proponer encargar a la ONP y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la participación de las organizaciones representativas de las personas pensionistas y jubiladas, las medidas necesarias para reconocer y valorar el rol social de las personas jubiladas y pensionistas, y de visibilizar la importancia del goce del derecho universal a una pensión digna, en el marco de sus competencias. En el caso de la ONP, la idoneidad de su competencia deriva de su carácter de institución pública que administra el Sistema Nacional de Pensiones, teniendo como parte de su misión promover el bienestar de los jubilados y pensionistas.

Por otro lado, resulta importante considerar la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, atendiendo a la necesidad de una mayor difusión y concientización de los derechos pensionarios a los trabajadores activos, en su condición de futuros jubilados y pensionistas, bajo un enfoque intergeneracional.

Finalmente se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Bono por el Día Nacional del Jubilado y el Pensionista, como bonificación extraordinaria de periodicidad anual a favor de las personas jubiladas y pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones y como forma de reconocimiento material a los beneficiarios de la presente iniciativa legislativa.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no modificará ni derogará ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional, pues, se trata del establecimiento oficial de una conmemoración, el Día Nacional del Jubilado y el Pensionista. Esta forma de reconocimiento público permanente a las personas jubiladas y pensionistas, se enmarca en el principio constitucional del respeto a la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y el Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De convertirse en ley, la presente iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, pues se trata de declarar oficialmente una conmemoración significativa para la sociedad peruana.

Las actividades de conmemoración de las entidades públicas con relación al Día Nacional del Jubilado y el Pensionista no demandarán recursos adicionales, pues forman parte de su labor general respecto a la promoción del respeto a los derechos de los jubilados y pensionistas.

Asimismo, la declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación del Bono por el Día Nacional del Jubilado y el Pensionista no contrae gasto público efectivo, en todo caso, corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar y disponer su posible implementación como parte de su política pensionaria.

El Día Nacional del Jubilado y el Pensionista fortalecerá la visibilización del rol de los jubilados y pensionistas en la sociedad y la valoración de la transmisión de sus experiencias a las nuevas generaciones de trabajadores, asimismo, contribuirá a promover su participación en los asuntos públicos del país. Si tomamos como referencia la información cuantitativa de la ONP considerada en la exposición de motivos, estimamos que la iniciativa beneficiará directamente a aproximadamente 766,800 personas jubiladas o pensionistas en la actualidad y, en el futuro, a los que obtengan esta condición.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene relación con la Política N° 11 del Acuerdo Nacional referida a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades Sin Discriminación, específicamente, enfocada a las personas jubiladas y pensionistas, que requieren una especial atención del Estado y la sociedad. Asimismo, la propuesta se enmarca en la Política N° 28 del Acuerdo Nacional, que propugna la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, así como el afianzamiento del respecto irrestricto a los derechos humanos, en este caso, se busca sensibilizar y reconocer la importancia del respeto a los derechos humanos de las personas jubiladas y pensionistas. Asimismo, la iniciativa legislativa tiene relación con Tema N° 49 de la Agenda Legislativa del actual Periodo Anual de Sesiones, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, referida a reformas del sistema de pensiones.